

SOLICITUD, PODER, Y RECURSO DE REPOSICION

20

José Fernando Tirado <tytasociados4@gmail.com>
Mar 23/11/2021 11:41
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairojose29@yahoo.es <jairojose29@yahoo.es>
Montería – Córdoba. 23 de noviembre de 2021.

DOCTOR:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DEL CIRCUITO – FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil, promovido por la señora SANDRA MILENA RICARDO DÍAZ, en contra de su cónyuge JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA.
Radicado: 11001311002220210034800.

Su Señoría:

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ, varón, mayor de edad, de estado civil casado, nacional colombiano por nacimiento, identificado con la C.C. # 9.313.046 de Corozal – Sucre y Tarjeta Profesional No. 76.410 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Montería - Córdoba, residenciado en la Calle 63 #3- 35, Barrio El Recreo, email tytasociados4@gmail.com y número de celular 3233082277; conforme el poder otorgado por el señor JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA, me permito allegar ante este despacho:

- Solicitud, en la cual se encuentra como anexo el PODER ESPECIAL otorgado al suscrito.
- Recurso de reposición, en contra del numeral cuarto del auto del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el día 16 de noviembre de la misma anualidad.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
T.P. No. 76.410 del C. S. de la J.
C.C. No. 9.313.046 de Corozal – Sucre.

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESSIONES POR CAUSA DE MUERTE

Montería – Córdoba. 23 de noviembre de 2021.

DOCTOR:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DEL CIRCUITO – FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Solicitudes.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil, promovido por la señora SANDRA MILENA RICARDO DÍAZ, en contra de su cónyuge JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA.

Radicado: 11001311002220210034800.

Su Señoría:

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ, varón, mayor de edad, de estado civil casado, nacional colombiano por nacimiento, identificado con la C.C. # 9.313.046 de Corozal – Sucre y Tarjeta Profesional No. 76.410 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Montería - Córdoba, residenciado en la Calle 63 #3- 35, Barrio El Recreo, email tytasociados4@gmail.com y número de celular 3233082277, me dirijo a usted de manera atenta y respetuosa, con el propósito de formular las siguientes peticiones:

Calle 63 No. 3 - 35 Barrio El Recreo, Montería – Córdoba.
E-mail: tytasociados@hotmail.com

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

PRIMERO: Reconózcaseme la calidad de mandatario judicial del señor JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA, en los términos y formas que obran en el poder que anexo a este memorial.

SEGUNDO: Se me allegue copia del expediente virtual del proceso referenciado, el cual cursa ante su Despacho; y se habilite el proceso en la plataforma Tyba.

Esta solicitud la realizo, toda vez que en la plataforma Tyba no se encuentra el proceso con radicado 11001311002220210034800, así como tampoco se encuentran los estados fijados por el Juzgado 22 del Circuito - Familia.

Para tal fin, el expediente virtual podrá ser enviado a mi correo electrónico tytasociados4@gmail.com

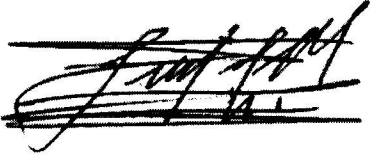
ANEXO

1. Mandato judicial que me otorgó el señor JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA.
2. Cédula que me identifica y tarjeta profesional de abogado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE



JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ

T.P. No. 76.410 del C. S. de la J.

C.C. No. 9.313.046 de Corozal – Sucre

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

Montería - Córdoba, 22 de noviembre de 2021.

DOCTOR:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ 22 DEL CIRCUITO – FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA, varón, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 15.045.756 , residenciado en la Carrera 19 No. 37 B - 91, casa 65, de Girardot – Cundinamarca, email jairojose29@yahoo.es; vengo ante la judicatura a otorgar mandato judicial al abogado **JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ**, varón, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Montería - Córdoba, identificado con la C.C. No. 9.313.046 de Corozal - Sucre y T.P. No. 76.410 del C.S. de la J., residenciado en la Calle 63 número 3 - 35 Barrio Recreo - Montería-Córdoba, celular 3233082277, email tytasociados4@gmail.com, nacional colombiano por nacimiento; para que en mi nombre y representación, de contesta a la demanda de divorcio civil, que cursa bajo el radicado 11001-31-10-022-2021-00348-00, ante su Despacho, y que promueve la señora SANDRA MILENA RICARDO DÍAZ, mujer, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.576.989, residenciada en la Calle 160 No. 73 – 47, apartamento 1003, torre 4, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico samiridi@yahoo.es.

Mi apoderado, tiene todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir; y además, dar contesta a la demanda, presentar demanda de reconvención, reformar la demanda, solicitar medidas de cautela o su levantamiento, interponer todo tipo de recursos, intervenir en la confección de inventario y avalúo primigenio y/o adicionales de bienes sociales, elaborar el trabajo partitivo de bienes sociales, elaborar el trabajo partitivo adicional de bienes sociales, objetar pasivos sociales, aceptar pasivos sociales; y en fin, todo lo que sea necesario para la defensa de mis intereses, sin que se pueda alegar falta o ausencia de poder para ello.

Calle 63 No. 3 - 35 Barrio El Recreo, Montería – Córdoba.
E-mail: tytasociados@hotmail.com

23

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

Asimismo, tiene facultades para el trámite de liquidación de sociedad conyugal, a continuación del proceso o fuera de él.

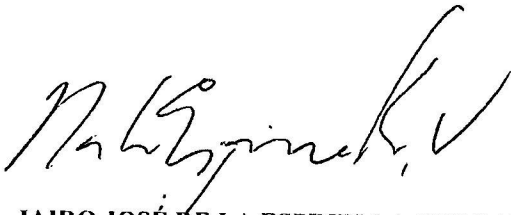
NOTIFICACIONES

- Mi residencia es en la Carrera 19 No. 37 B - 91, casa 65, de Girardot – Cundinamarca, email jairojose29@yahoo.es
- Apoderado – José Fernando Tirado Hernández: En la calle 63 #3-35, Barrio “El Recreo”
– Montería – Córdoba, número de celular 3233082277, email tytasociados4@gmail.com.

Sírvase, reconocer personería a mi mandatario en los términos y formas que obran en este poder.

Cordialmente,

EL MANDANTE,



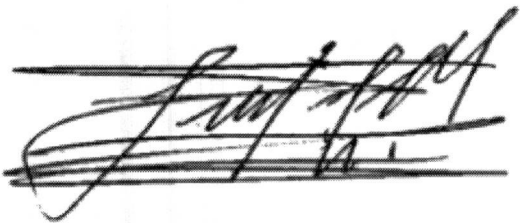
JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA
C.C. 15.045.756

Calle 63 No. 3 - 35 Barrio El Recreo, Montería – Córdoba.
E-mail: tytasociados@hotmail.com

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

EL MANDATARIO, QUE ACEPTA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Fernando Tirado Hernández', is written over several horizontal lines.

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ

T.P. No. 76.410 del C. S. de la J.

C.C. No. 9.313.046 de Corozal - Sucre

10:37



24



PODER



yo 22 de nov.
para jairojose29 ^



De José Fernando Tirado tytasociados4@gmail.com

Para jairojose29@yahoo.es

Fecha 22 de nov. de 2021, 11:54 a. m.

DOCTOR:

**JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA
E. S. M.**

Cordial saludo:

Le envío poder para actuar dentro del proceso de divorcio civil, que promueve la señora SANDRA MILENA RICARDO DÍAZ.

Para la firma de este poder, basta con la simple firma de usted (digital o escrita), sin necesidad de ir ante una Notaría.

Una vez lo firme, lo allegan a mi correo electrónico escaneado.

Cordialmente,

José Fernando Tirado Hernández.

T.P. No. 76.410 del C. S. de la J.

C.C. No. 9.313.046 de Corozal - Sucre

Poder .pdf



PDF

← Responder

→ Reenviar

11:32



Poder firmado Recibidos



Jairo Jose De La Espriella... 11:32 a. m.



para yo ^

De Jairo Jose De La Espriella Vergara
jairojose29@yahoo.es

Para José Fernando Tirado tytasociados4@gmail.com

Fecha 23 de nov. de 2021, 11:32 a. m.



Encriptación estándar (TLS)
[Más información](#)

nairo.pdf



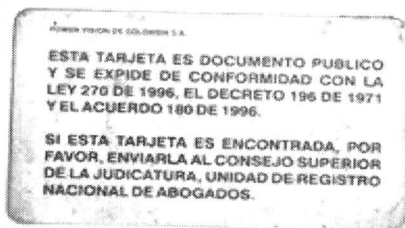
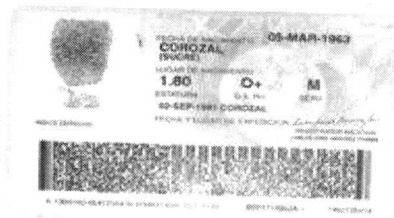
PDF

← Responder

→ Reenviar

25





26

Montería – Córdoba. 23 de noviembre de 2021.

DOCTOR:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DEL CIRCUITO – FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición, en contra del numeral cuarto del auto del 08 de junio de 2021, notificado personalmente el día 16 de noviembre de la misma anualidad.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil, promovido por la señora SANDRA MILENA RICARDO DÍAZ, en contra de su cónyuge JAIRO JOSÉ DE LA ESPRIELLA VERGARA.

Radicado: 11001311002220210034800.

Señor Juez:

De manera amable, y con guantes de seda, vengo ante su respetable Señoría a presentar recurso de reposición, en contra del numeral cuarto de la decisión judicial del 08 de Junio de 2021, notificado personalmente el día 16 de noviembre de la misma anualidad.

Calle 63 No. 3 - 35 Barrio El Recreo, Montería – Córdoba.
E-mail: tytasociados@hotmail.com

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

PROPÓSITO DEL RECURSO – PETICIÓN

La reposición persigue, únicamente, que se revoque el numeral cuarto del auto en mención, a través del cual Su Señoría ordena oficiar al pagador del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. y de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SALUD DE GIRARDOT – PROSALUD GIRARDOT, para que informen los ingresos mensuales que devenga mi mandante judicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De un lado, este recurso de reposición lo promuevo con fundamento en el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)**”
(negrillas fuera del texto original).

Por otro lado, el artículo 372 ibídem, indica las reglas a las que está sujeta la audiencia inicial, estableciendo en su numeral décimo que dentro de ésta, el Juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Es decir, de conformidad con los artículos antes mencionados, se infiere en primer lugar que, las pruebas deben practicarse e incorporarse al proceso únicamente dentro de las oportunidades y términos previstos en el Código General del Proceso; y en segundo lugar, que la etapa probatoria para que el Juez decrete las pruebas solicitadas por las partes (que considere necesarias), es en la audiencia inicial.

Asimismo, el artículo 598 *ibidem*, en el cual se fijan las reglas que deben seguir los procesos de divorcio y se enlistan taxativamente las medidas que puede adoptar el Juez, no encontramos que pueda decretar pruebas en esta etapa procesal para acreditar la capacidad económica de la parte resistente. Este artículo en mención, únicamente deja abierta la posibilidad para que el juez decrete y practique las pruebas que estime pertinentes, cuando se requieran adoptar medidas personales para la protección de la pareja, del niño o adolescente, entre otros sujetos; regla ésta que no aplica en el caso concreto, al ser una solicitud de prueba que tiene como fin único acreditar la capacidad económica de mi mandante judicial.

De esta manera, el Código General del Proceso no hace alusión a que en el auto admisorio se puedan decretar las pruebas solicitadas por las partes; sino que lo anterior es procedente únicamente dentro de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma obra.

Además, el artículo 173 citado, es claro al indicar que el Juez no decretará la práctica de las pruebas que el solicitante hubiera podido conseguir directamente o por derecho de petición; y de obtener una respuesta negativa, esta se debió acreditar a través de prueba sumaria. Sin embargo, la parte pretensora no aportó prueba alguna que acreditara el requisito estipulado en este artículo.

En conclusión, *i*) la admisión de la demanda no es una etapa del proceso para decretar pruebas, según los artículos 173, 372 y 598 del Código General del

T&T ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO CIVIL – DIVORCIOS, SOCIEDADES CONYUGALES
Y SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

Proceso; y ii) en el caso hipotético de ser procedente esta prueba en la etapa probatoria que indica el Código, es decir, en la audiencia inicial, la parte pretensora no aportó como anexo al libelo demandatorio la prueba sumaria, de que trata el artículo 173 del C.G.P.

Tan cierto es todo lo plasmado en este recurso de reposición, que me permito anexar como fundamento judicial, un Auto admisorio del día 08 de noviembre de 2021, proferido dentro del radicado número 32-2021-602, por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C., a través del cual en el numeral séptimo de la parte resolutive, la judicatura niega la solicitud de ordenar una prueba solicitada por la parte pretensora, toda vez que este no es un momento procesal para decretar pruebas.

Por los motivos anteriores, es evidente que, la orden de oficiar al pagador del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. y de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SALUD DE GIRARDOT – PROSALUD GIRARDOT, para que informen los ingresos mensuales que devenga mi mandante judicial, **es abiertamente improcedente; y por tal razón, solicito se revoque el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.**

Dejo en estos términos, presentado este recurso de reposición, estando dentro de la oportunidad legal para ello.

Señor Juez, con el respeto debido a su persona y al cargo que ostenta.

Cordialmente,

Calle 63 No. 3 - 35 Barrio El Recreo, Montería – Córdoba.
E-mail: tytasociados@hotmail.com

28/



JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ

T.P. No. 76.410 del C. S. de la J.

C.C. No. 9.313.046 de Corozal - Sucre